



NACIONAL



RESOLUCION 54/1995
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSal)

Agentes del seguro nacional de salud -- Prohibición para celebrar determinados contratos.

Fecha de emisión: 18/01/1995; Publicado en: Boletín Oficial 26/01/1995

Visto: El art. 13, inc. f) de la ley 23.661, y

Considerando: Que la norma citada en el visto faculta a esta autoridad a dictar las normas que regulen las distintas modalidades de las relaciones contractuales entre los agentes del seguro y los prestadores.

Que se ha advertido entre algunos agentes del seguro de salud, la indebida práctica de celebrar convenios o contratos de distinta naturaleza conteniendo cláusulas que crean títulos ejecutivos, asignándoles la consecuencia de traer aparejada la vía de ejecución directa a su respecto.

Que ello constituye una anormal forma de originar dichos títulos ejecutivos, los que en una correcta y usual técnica legislativa, deben estar previstos normativamente (por ejemplo: Art. 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)

Que la creación de esos títulos ejecutivos por vía convencional por parte de algunas obras sociales, obligando a las mismas, implica además, una injustificada limitación al derecho y garantía de defensa de aquéllas.

Que se obra en uso de las atribuciones establecidas en los decs. PEN 784/93 y 785/93, por lo que

El interventor de la Administración Nacional del Seguro de Salud resuelve:

Artículo 1º -- Los agentes del seguro nacional de salud no podrán celebrar convenios de ninguna naturaleza que incluyan cláusulas contractuales que traigan aparejada ejecución a su respecto.

Art. 2º -- Comuníquese, etc.

Lingeri.

